



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 196 De Lunes, 22 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210059500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Oscar Rodriguez Aguilar	19/11/2021	Auto Rechaza - 04-No Subsano
08001418901320210051800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Eduardo Alberto Pla Cala	Juan Miguel Cuentas Canchila	19/11/2021	Auto Rechaza - 04-Subsano Fuera De Termino
08001418901320210050500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	German Gomez Carvajal	Jorge Leonardo Salinas Suarez	19/11/2021	Auto Rechaza - 04-No Subsano

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 22 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

baa41a1e-27b7-4aa1-8a96-31259f1bdd90



RADICACIÓN: 08001418901320210051800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA
DEMANDADO: JUAN MIGUEL CUENTAS CANCHILA

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva junto con escrito de subsanación de fecha 28 de octubre de 2021, presentado por la parte demandante.-. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 19 de 2021.
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 19 de octubre de 2021, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma de la Rama Judicial JUSTICIA XXI WEB y el sistema Tyba, en fecha 20 de octubre de 2021 con la inserción de la providencia tal como lo señala el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento dentro del término previsto.

Ahora, es de advertir que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial subsanatorio en fecha 28 de octubre de la presente calenda, este tenía como termino máximo para subsanar el día 27 de octubre de 2021 hasta las 5pm hora laboral.

Es de tenerse en cuenta, que los términos procesales son perentorios, improrrogables y de obligatorio cumplimiento para los partes¹, por lo que al ser extemporáneo el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actor, conlleva al rechazo de la demanda , de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.del P.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por EDUARDO ALBERTO PLA CALA CC. 1.065.608.034actuando a través de apoderado judicial, en contra del demandado JUAN MIGUEL CUENTAS CANCHILA

¹ Art, 117 C.G.P.



CC. 1.065.581.609, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92d8c0e21ebf18d2be860cda68c3897af6af3fdcdd694ea888aa4afe4c33744**

Documento generado en 19/11/2021 08:47:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320210059500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: OSCAR RODRIGUEZ AGUILAR

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda en la cual, revisado el correo electrónico del despacho entre los días 25 al 29 de octubre de 2021, no se encontró escrito alguno que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda que nos ocupa. Sírvese decidir.

Barranquilla, noviembre 19 de 2021.
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

***JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 20 de octubre de 2021, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 22 de octubre de 2021, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" representado por el Sr. ELKIN DE ARCO ALTAMAR Nit No. 900.406.150-5, actuando a través de apoderado judicial, en contra del demandado OSCAR RODRIGUEZ AGUILAR CC. 8.282.318, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágase la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fe80b3e85b2dab4ddbfa447821e5f13ecd34b892cb5ca8cd112949761a9877**

Documento generado en 19/11/2021 08:47:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320210050500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN ALONSO GOMEZ CARJAVAL
DEMANDADO: JORGE LEONARDO SALINAS SUAREZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda en la cual, revisado el correo electrónico del despacho entre los días 21 al 27 de octubre de 2021, no se encontró escrito alguno que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda que nos ocupa. Sírvese decidir.

Barranquilla, noviembre 19 de 2021.
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 19 de octubre de 2021, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 20 de octubre de 2021, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por GERMAN ALONSO GOMEZ CARJAVALCC 72.218.869, actuando a través de apoderada judicial, en contra del demandado JORGE LEONARDO SALINAS SUAREZ CC. 1.101.814.695, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a8a541815f55a5c47a5dcf0a5d60ae2ac7d3edc4f8031a545b2e0cac368200**

Documento generado en 19/11/2021 08:47:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>